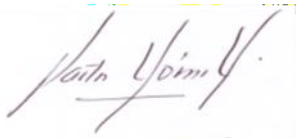


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA formulada a través de estudiante de Consultorio Jurídico, por el señor CARLOS ANDRES LOAIZA, en contra de LAURA SOFÍA LOAIZA SANCHEZ y ANGELA MARIA SANCHEZ LOPEZ en representación legal de la menor L.V.L.S. Manizales, 28 de noviembre de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

**Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintitrés
(2023)**

Auto Interlocutorio No. 1063

Radicado No. 2023-00449

El señor CARLOS ANDRES LOAIZA, interpone demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de LAURA SOFÍA LOAIZA SANCHEZ y ANGELA MARIA SANCHEZ LOPEZ en representación legal de la menor L.V.L.S, no obstante, al revisar la demanda se observa que los alimentos objeto de disminución, fueron fijados ante el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, por intermedio de sentencia el día 02 de noviembre del año 2022, respecto de la hija mayor de edad LAURA SOFÍA LOAIZA SANCHEZ.

Lo que lleva a establecer que la competencia para conocer de este proceso radica en dicho Juzgado, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del Artículo 390 del C.G.P, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del Código

General del Proceso, por lo que deberá el actor presentar la solicitud correspondiente en dicho juzgado de familia cognoscente.

Ahora, teniendo en cuenta que la entidad jurídica que aprobó acuerdo conciliatorio entre demandante y la menor L.V.L.S, fue el suscrito despacho, resulta como competente para resolver las pretensiones esbozadas, por lo que pasará a inadmitir la demanda por las siguientes causales:

- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en ocasión de no existir medidas cautelares.

- Teniendo en cuenta lo indicado en la parte superior, en el que se determina que las pretensiones respecto de la hija mayor de edad, deben ser radicadas en el juzgado séptimo de familia de esta ciudad y las de la menor de edad en este juzgado, deberán desligarse las correspondientes solicitudes, debiéndose presentar ante este juzgado una individualizada, según los hechos, pretensiones correspondientes.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de disminución de cuota alimentaria adelantada por **RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA** en contra de **LAURA SOFÍA LOAIZA SANCHEZ**, por las razones expuestas, debiendo radicar el propio demandante la misma solicitud ante el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad.

SEGUNDA: INADMITIR el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA en contra de la menor L.V.L.S representada legalmente por su madre ANGELA MARIA SANCHEZ LOPEZ.

TERCERA: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante YESSENIA GAVIRIA MUÑOZ, miembro activo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "GUILLERMO BURITICA RESTREPO" de la Universidad de Manizales, mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.954.165, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a